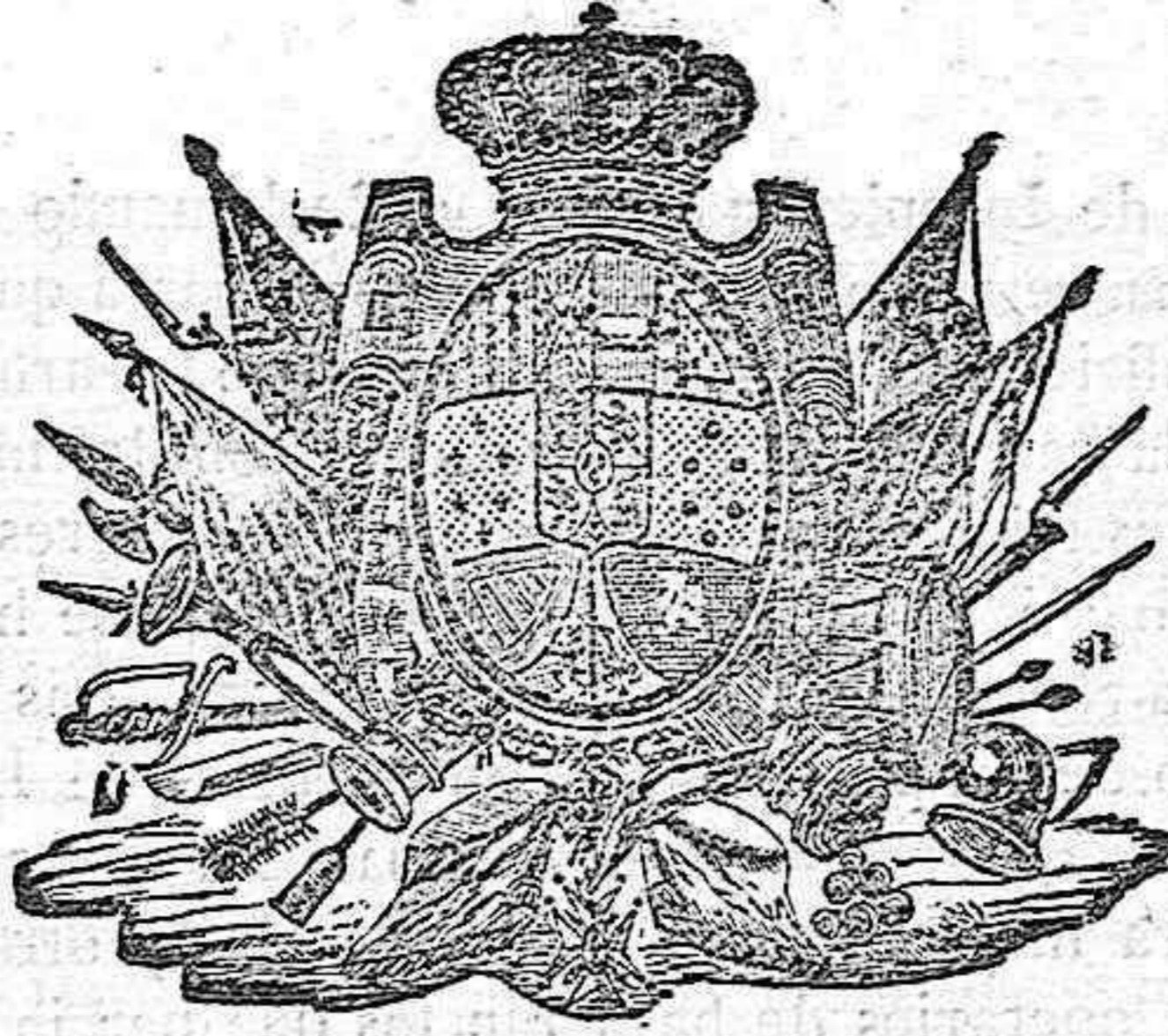


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicac y avisos que se hagan, se remitirá a esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 2 de Marzo de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DECRETO.

Decreto de la Regencia de 15 de Febrero, concediendo un distintivo á los Milicianos de Madrid, Sevilla, Córdoba y demás puntos según en el mismo se espresa.

La Regencia provisional del Reino, á nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Milicianos nacionales de Madrid, Sevilla, Córdoba y demás puntos que en el año de 1823 abandonando sus hogares, se trasladaron á la isla Gaditana, y sostuvieron hasta el fin con las armas en la mano el sitio que sufrió por las tropas francesas, un distintivo conforme al diseño aprobado unido al presente decreto.

Art. 2.º Este distintivo deberá llevarse prendido al pecho al lado de la cruz concedida por el Real decreto de 23 de Junio de 1836, y para poder usarle los que se encuentren en el caso que espresa el art. 1.º, y no hubieren optado por la charretera de honor, equivalente á dicha condecoracion, deberán obtener un nuevo diploma que se expedirá por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, previa la competente justificacion de haber abandonado sus hogares en la época citada, y permanecido todo el tiempo del sitio en la isla Gaditana. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 15 de Febrero de 1841.—A. D. Manuel Cortina.”

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden de la Regencia de 23 de Febrero, dictando varias disposiciones para el cuerpo de Ingenieros de Minas.

El grande incremento que de algun tiempo á esta parte ha tenido en España la industria minera, ha llevado hácia ella grandes capitales y millares de brazos, notándose un afan nunca observado y que puede degenerar en perjudicial si no preside el tino y la ilustracion necesaria. Pasan de 60 las minas denunciadas y registradas durante pocos meses en Sierra Almagrera y otros puntos de las provincias de Murcia y Almería; de las cuales hay muchas en labor y algunas que ofrecen una riqueza inesperada en galena argentífera. Un movimiento industrial tan repentino é importante no podia menos de llamar la atencion del Gobierno, siempre ocupado en cuanto puede tener relacion con la prosperidad publica. Créose desde luego la nueva inspeccion de Aguilas para que favoreciese y dirigiese aquel desarrollo minero; pero no es posible que sin medidas mas radicales se haga frente á las necesidades que cada dia se aumentan.

El Gobierno ha reconocido que la proteccion mas acertada y eficaz que puede dar á la minería, es proporcionar al interés de los particulares, facultativos expertos que los aconsejen y dirijan. Faltó el cuerpo de Ingenieros de minas por su estado naciente del número indispensable de individuos, es preciso procurar su aumento si no se quiere que la rutina y aun la superchería se aprovechen de las circunstancias para sorprender á los incautos, y que en los pozos abiertos para buscar metales preciosos se entierren los tesoros y los trabajadores destinados á su explotacion.

Para dar impulso al cuerpo de Ingenieros de minas, del que hasta ahora se ha retraido la juventud por no ofrecerle salidas suficientes que compensen los trabajos y riesgos de la carrera, ha parecido conveniente proporcionar estímulos para el ingreso en las escuelas del ramo, á fin de que cuanto antes sea proporcional á las necesidades crecientes, así del Gobierno como de los particulares y de las empresas.

Todavía se ha pensado en otra mejora no menos indispensable. Los capataces, operarios de hacha, entibadores y demas subalternos que han de practicar los trabajos subterráneos, necesitan una instruccion adecuada á lo delicado de sus faenas, en las que no pueden ser reemplazados por cualesquiera trabajadores sin riesgo de perder el fruto de las obras, y aun de esponer la vida de los mineros. Es pues indispensable formar un plantel de capataces y obreros, y permitir a los que existen en establecimientos nacionales que salgan á los de empresas particulares.

Teniendo presentes estas consideraciones la Regencia provisional del Reino, y lo informado por esa Direccion en 19 del actual, ha acordado que sin perder de vista los límites de los presupuestos vigentes, y sin perjuicio de otras mejoras en que se ocupa, se observen las siguientes disposiciones:

1.^ª Que se aumenten cuatro plazas de aspirantes segundos con 50 rs. de dotacion anual, á las que optarán desde luego los alumnos mas aprovechados de la escuela de minas establecida en esta corte en el tercer año de sus estudios.

2.^ª Que se amplíe y regularice la escuela práctica de capataces en Almaden, bajo el plan que ha propuesto esa Direccion y se acompaña.

3.^ª Que se permita á los operarios y entibadores de Almaden que lo soliciten, ir á trabajar á las minas particulares, conservando su escala de ascensos en aquel establecimiento con tal que hayan trabajado en él durante seis años, que mientras esten fuera se ocupen exclusivamente en la minería, y que vuelvan al establecimiento si quieren disfrutar del ascenso que les corresponde. Y lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1841.—*Manuel Cortina*.—Sr. Presidente de la Direccion general de Minas.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto de la Regencia de 15 de Febrero, mandando á las oficinas de Rentas recauden los fondos destinados á obras de utilidad pública.

En la Gaceta de 16 del corriente mes se inserta el decreto de la Regencia provisional del Reino que se espresa á continuacion.

«Reclamando la justicia, el interes general y las circunstancias á que afortunadamente ha llegado la nacion, que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo, la Regencia provisional del Reino se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.^º Las oficinas de Rentas y todas las dependencias de Hacienda que recaudan arbitrios destinados á obras de puertos, carreteras, caminos, canales y otras de pública utilidad, entregarán los que perciban desde la fecha de este decreto á las corporaciones y personas encargadas por las leyes ó por disposiciones particulares de la administracion y direccion de dichas obras; sin hacer otro descuento que el 5 por 100 de amortizacion, y el 10 por 100 de cobranza.

Art. 2.^º Estas entregas se harán precisamente en los mismos periodos señalados para trasladar los caudales generales de las oficinas recaudadoras á las tesorerías de Rentas; de modo, que al hacer estas la remesa diaria, semanal ó mensual establecida, se verifique la entrega de los arbitrios de obras á quienes deban percibirlos.

Art. 3.^º Las mismas oficinas de Rentas formarán una liquidacion de las cantidades que por razon de estos arbitrios hayan recaudado hasta el dia, y no satisfecho para su natural aplicacion, á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente.

Art. 4.^º Por el Ministerio de Hacienda se darán las órdenes mas terminantes para la ejecucion exacta de estas disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1841.—El Duque de la Victoria, Presidente.—A D. Manuel Cortina.»

El que se publica para inteligencia de todos. Segovia 22 de Febrero de 1841.—*Laureano María Muñoz*.

PARTE NO OFICIAL.

Cuenta que los Sres. viuda de Civati é hijos, depositarios que han sido de la Junta provisional de Gobierno que fué de esta provincia, rinden de todos los caudales que han entrado en su poder y de su legítima inversion, segun libramientos espeditos por la misma Junta, á saber:

CARGO.

Rs. vn. Mrs.

Lo primero son cargo diez mil rs. vellon recibidos del Sr. Tesorero de la casa nacional de Moneda de esta capital, por orden de la Junta, para atender con ellos al pago de sus perentorias obligaciones. . . 10,000
Id. lo son ciento diez mil rs. recibidos así bien del mismo Sr. Tesorero para subvenir á la compra del armamento y equi-

po de la Milicia nacional de esta capital, á cuyo fin, y para que la nacion no sufriese perjuicio dispuso la Junta se aumentase la acuñacion de la moneda con un volante mas. 110,000

Id. doscientos setenta rs. vn. reintegrados por D. Pedro Lequey, capitan de la Milicia nacional del Sitio de S. Ildefonso, por los haberes percibidos de esta depositaria en los dias que permanecieron en esta capital con motivo del pronunciamiento, y fueron abonados despues por la Hacienda militar. 270

Id. son cargo seiscientos setenta y seis reales diez y seis mrs. reintegrados por el Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad de los fondos de la Milicia nacional, que adelantó la Junta por los portes de la conduccion desde Madrid de los 331 fusiles para la misma y el armamento para el tercio de caballería. 676 20

Id. doscientos noventa y siete rs. catorce mrs. que reintegró el mismo Iltre. Ayuntamiento de los propios fondos de la Milicia nacional, importe de los gastos causados por D. Francisco María Castelló, comisionado al efecto para entregarse en Madrid de los 331 fusiles. 297 14

Ultimamente, son cargo dos rs. veinte mrs. que reintegró D. Francisco María Castelló, sobrante que resultó en su poder de los 300 rs. que recibió para atender á la comision que se le confirió y se hace mérito en la anterior partida. 2 20

Cargo total. 121,246 16

Importa el total cargo la cantidad de ciento veinte y un mil doscientos cuarenta y seis rs. diez y seis mrs.; y en descuento damos la siguiente

DATA.

Primeramente son data, ochocientos veinte y seis rs. y diez y nueve mrs., satisfechos al abanderado M. N. D. Juan Antonio Bartolomé, importe del rancho que se dió á la tropa de la guarnicion y Milicia nacional el dia del pronunciamiento, segun los comprobantes que acompañan con el núm. 1º. 826 19

Id. cinco mil ciento sesenta y cinco rs. satisfechos por los haberes de los milicianos nacionales que estuvieron de servicio desde el dia del pronunciamiento hasta el 20 de Octubre en que la Junta quedó solo con el caracter de auxiliar del Gobierno, segun los comprobantes que acompañan núm. 2. 5,165

Id. nuevecientos cincuenta y cinco rs. salarios del portero y mozo de la Junta á ocho rs. diarios el primero y cuatro el segundo, segun se acredita con los documentos núm. 3. 955

Id. trescientos rs. entregados á D. Francisco María Castelló para atender á los gastos de la comision que se le confirió, para pasar á Madrid á entregarse de los

331 fusiles que se pusieron á disposicion de esta Junta, segun se acredita con el documento núm. 4. 300

Id. setecientos ochenta y ocho rs. diez y seis mrs., pagados por los portes del armamento y correage, conducido desde Madrid por los ordinarios de esta capital, segun se acredita con documentos señalados con el núm. 5. 788 16

Id. ochenta y cuatro rs. vn., satisfechos por catorce docenas de cohetes que se tiraron el dia que se recibió en esta capital la noticia de la exposicion que habia dirigido á S. M. el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, adhiriéndose al pronunciamiento de las provincias, segun se acredita con el documento núm. 6. 84

Id. setecientos noventa y seis rs. trece mrs., á que han ascendido las impresiones hechas para esta Junta, segun se acredita con los comprobantes señalados con el núm. 7. 796 13

Id. doscientos veinte y dos rs. dos mrs. importe del correo de oficio recibido en esta Junta, segun los comprobantes señalados con el núm. 8. 222 2

Id. doscientos noventa y cinco rs. y diez mrs., gastos de Secretaría, como son papel, plumas, alumbrado y demas de escritorio, segun documentos núm. 9. 295 10

Id. seiscientos siete rs. abonados á los maestros de sastré por el sobreprecio en el corte del vestuario para la Milicia nacional, con la precisa condicion de hacerlo por medida á todos los individuos, segun se acredita con los documentos señalados con el núm. 10. 607

Id. quinientos rs. pagados á la empresa, cantidad en que convino el representante de la misma con la Junta por todos los derechos adeudados en la introduccion de los efectos para la Milicia nacional, segun el documento señalado con el número 11. 500

Id. son data diez y ocho mil trescientos sesenta rs., recibidos por nosotros los depositarios; diez y ocho mil que entregamos en Madrid per mano de D. Rafael Civati al comisionado de la Junta D. Guillermo Diaz, para atender á la compra del correage y fornituras para la Milicia nacional, y los otros trescientos sesenta, importe del abono del 2 por 100, por la reduccion á plata ú oro de aquella cantidad, segun se acredita con los documentos núm. 12. 18,360

Id. cuatro mil rs. que recibió D. Guillermo Diaz, comisionado por la Junta y tuvo que pagar en el parque de Artillería de Madrid, al entregarse de los 200 fusiles remitidos por el Excmo. Sr. Marqués de Rodil con destino á la Milicia nacional de esta ciudad, segun se acredita con el núm. 13. 4,000

Id. ochenta y siete mil rs. vn., satisfechos al mismo D. Guillermo Diaz por la contrata del vestuario construido para la Milicia nacional de esta capital, com-

puesta de 450 lebitas, igual número de pares charreteras; 350 pares de pantalones y 450 chacos charolados, con sus pompones, flamas y carrilleras correspondientes, según remate celebrado á su favor y documentos que acompañan señalados con el núm. 14. 87,000

Id. seiscientos noventa y nueve rs. pagados al propio D. Guillermo Diaz, que por liquidacion de cuentas en concepto de comisionado por la Junta para la compra de correaje y fornituras, resultaron á su favor, según la cuenta que presentó y acompaña con el libramiento señalados con el núm. 15. 699

Id. cien rs. satisfechos á D. Valentin Gil Virseda que ocasionó en los gastos personales que hizo en la comision que se le confirió á Madrid en union de D. Martin Entero y D. Juan Govea, comisionados por la Excm. Diputacion y Ayuntamiento, según documento núm. 16. 100

Id. trescientos veinte rs. que se nos ha abonado por la conduccion del vellon desde la casa nacional de Moneda, con inclusion del 2 por 100 que se le abonó en los cuatro mil rs. que costaron 200 fusiles, mediante haber entregado en Madrid dicha cantidad en plata, según documento número 17. 320

Id. doscientos veinte y siete rs. veinte y cuatro mrs. satisfechos á los escribientes que se emplearon en la secretaría de la Junta, por via de gratificacion, según documento núm. 18. 227 24

Data total. 121,246 16
 Cargo idem. 121,246 16

Segun se demuestra es igual el cargo con la data, en cuya forma rendimos esta cuenta á los Señores que han compuesto la Junta de Gobierno de esta capital, acompañando á ella diez y nueve carpetas con los citados documentos comprobantes de su justificacion. Segovia 15 de Enero de 1841.= Viuda de Civati é hijos.

D. Agapito Gozalo, interventor que fué de los caudales de la Junta gubernativa de esta provincia.=Certifico: que la cuenta que antecede, formada por los Sres. Viuda de Civati é hijos, depositarios que han sido de la misma Junta, se halla arreglada y conforme en un todo á los asientos y libros de intervencion de mi cargo. Y para que conste y obre los efectos oportunos pongo la presente en Segovia á 16 de Enero de 1841.=Agapito Gozalo.

Pase á la comision que fué de cuentas para su exámen, y en su vista diga lo que le parezca. Segovia 16 de Enero de 1841.=Francisco Saenz de Tejada.=Valentin Gil Virseda, vocal secretario.

La comision de cuentas ha examinado deteni-

damente la anterior y la halla conforme en un todo, y cree que desde luego no hay reparo en que se aprueben todas sus partes. Segovia 18 de Enero de 1841.=Vicente Gonzalez.=Juan Rico.

Conforme con la comision, y pase á la oficina de la Intendencia según está mandado, acompañando los correspondientes documentos justificativos. Segovia 20 de Enero de 1841.=Francisco Saenz de Tejada.=Vicente Gonzalez.=Juan Rico.=Urbano Macarron Sanz.=Gabriel Llorente.=Celestino Baeza.=Valentin Gil Virseda, vocal secretario.

Segovia 14 de Febrero de 1841.=La cuenta con sus justificantes de que es copia la precedente la paso en este dia á la Contaduría de Rentas á los efectos prevenidos en la Real orden de 15 de Octubre último.=El Intendente, Mendiondo.

Gobierno político. Segovia 27 de Febrero de 1841.=Para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia publíquese en el Boletin oficial.=Laureano María Muñoz.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Valleruela de Sepúlveda, su dotacion consiste en 1100 rs., casa de valde, libre de contribucion y el trato convencional con los padres de los niños: los aspirantes á esta plaza han de estar provistos del correspondiente título de la Direccion general de Estudios, dirigiendo sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que se proveerá el dia 30 del corriente mes de Marzo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Collado-hermoso, partido de Segovia, su dotacion es 1100 rs. por reparto vecinal, por no alcanzar los propios para ello, casa de gratis, y ademas lo que acostumbren satisfacer los padres de los niños y niñas, según costumbre del pueblo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte, advirtiéndole que han de tener su correspondiente título, y que su provision será en todo el presente mes.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Sebúlcor, cuya dotacion será convencional: los aspirantes dirijirán sus instancias al Ayuntamiento del referido pueblo, francas de porte; teniendo entendido que su provision será para el dia 15 del próximo mes de Marzo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos del término de Velagomez jurisdiccion de Sangarcía, propio del Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, desde 1º de Mayo próximo, acuda á tratar con su contador Don Tomás Yagüe, vecino de Segovia, ó con D. Juan José Rodriguez administrador de aquella dependencia que lo es de Villoslada; advirtiéndole que pueden mantenerse ochocientas cabeza de ganado lanar.